

Resolución Directoral UGEL.P. N°02589 2017

Paita, 29 DIC. 2017

Visto, el Expediente N° 16089-2017, de fecha 22 de diciembre de 2017, mediante la cual el administrado **PEDRO EDGAR FARFAN MEDINA**, Solicita licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal; **por el periodo del 13 de diciembre al 11 de enero de 2018; con CITT N° A-004-00024532-17;** y demás documentos adjuntos que hacen un total de diecisiete (17) Folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 106° de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, estipula que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444: “todo documento y declaración presentado y/o formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman (...), así como, a su vez se presumen verificados por quien hace uso de ellos como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario”, en concordancia con el artículo 113° del mismo cuerpo normativo referido a los Requisitos de los escritos;

Que, el Artículo 71° literal a) de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial establece la licencia con goce de remuneración, asimismo el inciso a) numeral 1 menciona que se **otorga licencia por incapacidad temporal;**

Que, el Artículo 145° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General sobre Impulso de procedimiento la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida;

Que, el Artículo 181° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED - Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial menciona las Disposiciones comunes a la Licencia con goce de remuneración se rige por las disposiciones comunes siguientes: a) Se inicia con la petición de la parte interesada dirigida al Titular de la entidad. **b) la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia.** c) Para el cómputo del período de licencia, por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, acumulará los días sábados y domingos; igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables. d) se otorga de manera temporal, sin exceder el período máximo establecido para cada uno de los tipos de licencia, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones;

Que, el Artículo 184° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED - Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial menciona que la licencia por incapacidad temporal se rige por lo siguiente: a) Se otorga conforme a las disposiciones de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, b) Corresponde al empleador el pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días correspondiendo a ESSALUD el pago del subsidio a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos, c) Si ESSALUD, a través de la Junta Médica diagnóstica incapacidad permanente, la instancia de Gestión Educativa Descentralizada cesará al profesor por este motivo, d) Corresponde a la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, abonar la diferencia remunerativa con el subsidio que otorga ESSALUD hasta completar el 100% de la remuneración;



Que, con Informe escalafonario N° 000810-2017-DRE-PIURA.U.E.305-UGEL.PAITA; el encargado de la Oficina de escalafón hace constar que el administrado **PEDRO EDGAR FARFAN MEDINA**; se encuentra en el régimen laboral de la Ley N° 29944 - Ley de reforma Magisterial, Ubicada en la I Escala Magisterial; con 30 horas de jornada laboral;

Que, con Informe N° 558-2017/GOB-REG.P.DREP-UGEL.P-LPAM-RR.HH, concluye que lo solicitado por el Administrado **PEDRO EDGAR FARFAN MEDINA**, sobre la licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal, debe ser declarado **PROCEDENTE**, por los fundamentos allí expuestos;

Que, con hoja de envió N° 8511-2017/RR.HH-UGEL-PAITA; el Jefe de Recursos Humanos, dispone proyectar la resolución respectiva; y contando con las visaciones del Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Unidad de Administración, Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Paita, y de conformidad con la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED - Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades que me confiere la R.E.R N° 6187-2016 del 26-07-2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADECUAR, el pedido de solicitud de la licencia con goce de haber a licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal; en aplicación al artículo 145° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General;

ARTÍCULO SEGUNDO: ADECUAR, el periodo de la licencia **del 13 de diciembre al 11 de enero de 2018**; por el periodo **del 13 de diciembre al 31 de diciembre de 2017**; de diciembre del 2017; de acuerdo al artículo 145° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General;

ARTICULO TERCERO: DECLARAR PROCEDENTE, con eficacia anticipada, la solicitud licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal, del administrado **PEDRO EDGAR FARFAN MEDINA**; con DNI N°**03661092**; con código modular 1003661092; Profesor en la I.I.E. N°14741 "SEÑOR DE LOS MILAGROS" - Paita; **por el periodo del 13 de diciembre al 31 de diciembre de 2017; con CIIT N° A-004-00024532-17**; en aplicación del artículo 71° inciso a.1 de la Ley 29944, en concordancia con los artículos 181°, 184°, del Decreto Supremo N° 004 - 2013-ED - Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial; por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, La presente resolución a la parte interesada y a las oficinas competentes, en el modo y forma que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MG. WILLIAN HUMBERTO CARRASCO CHU
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL PAITA

WHCC.UGEL.P
JJC/U.P.D.I.
FMF/U.ADM
RBC /J.O.A.J
RSC/J.RR.HH
LPAM/A.O.RR.HH
Arch.

